

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Febrero 1892).

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### CANCILLERÍA

Convenio entre S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, firmado el 24 de Enero de 1892 prorrogando el Tratado de Comercio de 15 de Marzo de 1833 en la parte que se refiere á Noruega.

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, animados del mismo deseo de que no se interrumpan las relaciones comerciales entre España y Noruega, como consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente que espira en 1.º de Febrero próximo, han resuelto prorrogar dicho Tratado

en la parte que se refiere á Noruega, y á este efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. la Reina Regente de España á D. Carlos O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuán, Marqués de Altamira, Conde de Lucena, Grande de España, Senador del Reino, General de brigada, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo de España, de San Esteban de Hungría, etc., etc., su Ministro de Estado.

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega al Sr. Frederik Hartvig Hermán, Barón de Wedel-Jarlsberg, su Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, Caballero de la Orden de la Estrella Polar, etcétera, etc.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos Poderes hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º El Tratado de Comercio entre España y Suecia y Noruega de 15 de Marzo de 1833 se prorroga y quedará en vigor hasta 30 de Junio de 1892 en la parte que se refiere á Noruega.

Art. 2.º Estarán exceptuados de los efectos de esta prórroga los aguardientes y alcoholes noruegos, los cuales adeudarán, á su introducción en España, los derechos establecidos en los nuevos Aranceles de Aduanas, que entrarán en vigor el 1.º de Febrero próximo.

Art. 3.º El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid lo más pronto posible, y empezará á regir desde el 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con el de sus armas.

Hecho en Madrid por duplicado el 24 de Enero de 1892.

Firmado. (L. S.)=Duque de Tetuán.

Firmado. (L. S.)=F. Wedel-Jarlsberg.

El preinserto Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Madrid el día 11 de Febrero de 1892.

*Gaceta 12 Febrero 1892.)*

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

En la *Gaceta* del día 16 del actual se publica el siguiente cuadro de distribución de caballos sementales:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Real orden.*—Excelentísimo Sr.: De conformidad con lo propuesto

por V. E. en su escrito de 5 del actual, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público, desde el 25 del mes corriente al 5 del entrante, las de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; desde este último día al 15 del mismo mes, las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 25 de Marzo al 5 de Abril las de ambas Castillas, Aragón, Baleares, Navarra, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1892.—Azcárraga.—Sr. Inspector general de Caballería, Director de la Cría caballar del Reino.»

Recomiendo á las Autoridades locales atiendan con interés la buena colocación de los sementales y faciliten á la tropa encargada de los mismos alojamiento adecuado, prestándoles cuantos auxilios y ayuda les reclamen.

Zaragoza 20 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### CUADRO QUE SE CITA.

*Relación de las paradas provisionales cuyo establecimiento para la próxima cubrición se propone, con expresión de los sementales que las han de constituir y personal afecto á las mismas.*

#### PRIMERA SECCIÓN.—ZARAGOZA

Consta de 20 sementales y un caballo agregado, que en su totalidad se destinan al servicio general de las paradas, distribuyéndose en la siguiente forma:

PROVINCIAS.	PUNTOS DE PARADAS.	DOTACIÓN.				OBSERVACIONES.
		Caballos.	Sargentos	Cabos.	Soldados.	
Zaragoza.....	Zaragoza.....	4	»	1	3	El regimiento del Rey facilitará á esta sección dos ordenanzas montados y dos caballos para el servicio de los Oficiales revisores.
	Calatayud.....	2	»	1	1	
	Daroca.....	2	»	1	1	
	Pina de Ebro.....	2	1	»	1	
Huesca.....	Benasque.....	2	»	1	1	
	Mendavia.....	2	»	1	1	
Navarra.....	Peralta.....	3	»	1	2	
	Tudela.....	2	»	1	1	
Soria.....	Soria.....	2	»	1	1	
TOTALES.....		21	1	8	12	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por los Oficiales de la sección, teniendo su residencia en Calatayud y Huesca respectivamente.

*Primer grupo.*—Las de Zaragoza, Pina de Ebro, Calatayud, Daroca y Soria.

*Segundo grupo.*—Las de Benasque, Peralta, Mendavia y Tudela.

Los Oficiales revisores de los indicados grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito en la forma que se indica respecto del mismo.

Madrid 12 de Febrero de 1892.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Antonio Pérez Antorán, Agente ejecutivo del pueblo de Fuendetodos:

Hago saber: Que en el día 8 de Marzo del corriente año, y hora de las once de la mañana, se verificará la primera subasta de las fincas embargadas á D. José Grasa Aznar, José Aznar Marco, Mariano Gazo Moreno, Manuel Palacios Lucientes, Antonio Pérez Sanz y Ramón Catalán Mozota, como Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de este pueblo, declarados responsables al pago de 2.570 pesetas 29 céntimos por débitos del reparto provincial, correspondiente á los años económicos de 1887-88, 88-89, 89-90 y 90-91, con más dietas y costas del expediente, las cuales han sido capitalizadas; advirtiéndole que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta á cada finca en el presente edicto.

Fincas propiedad de D. José Grasa Aznar.— Un campo, sito en la partida Cañada Lahoz, de cabida de 2 hectáreas, 14 áreas, 55 centiáreas; lindante con vía pública y finca de Miguel Binaburo: capitalizado en 538 pesetas.

Otro campo, en la partida Royales, de cabida de una hectárea, 71 áreas, 64 centiáreas; lindante con paso de ganado y finca de José Val Perera: en 430'40 pesetas.

Otro campo, en la partida Cañada de Guillén, de cabida de una hectárea, 71 áreas, 64 centiáreas; lindante con Pueyo y paso de ganado: en 430'40 pesetas.

Fincas propiedad de D. José Aznar Marco.— Un campo, en la partida Plana de Valdecaringo, de cabida de una hectárea, 71 áreas, 64 centiáreas; lindante con fincas de Mariano Val y Andrés Val: en 670'40 pesetas.

Otro campo, en la misma partida, de cabida de 2 hectáreas, 14 áreas, 55 centiáreas; lindante con fincas de Tomás Val y Mariano Val: en 538 pesetas.

Fincas propiedad de D. Mariano Gazo Moreno.— Un campo, en la partida Valdecaringo, de cabida de una hectárea, 28 áreas, 73 centiáreas; lindante con vía pública y finca de Manuel Soro: en 322'80 pesetas.

Otro campo, partida de Vallocar, de cabida de una hectárea, 71 áreas, 64 centiáreas; lindante con fincas de Valero Corzán y José Jimeno: en 430'40 pesetas.

Otro campo, partida de San Jorge, de cabida de una hectárea, 28 áreas, 73 centiáreas; lindante por los cuatro lados con monte común: en 322'80 pesetas.

Fincas propiedad de D. Manuel Palacios Lucientes.— Un campo, partida la Lomaza, de cabida de 85 áreas, 82 centiáreas; lindante por los cuatro lados con monte común: en 335'20 pesetas.

Otro campo, partida del Taconal, de cabida de una hectárea, 28 áreas, 73 centiáreas; lindante por los cuatro lados con monte común: en 415'20 pesetas.

Otro campo, partida la Cobatilla, de cabida de 5 hectáreas, 79 áreas, 30 centiáreas; lindante con

fincas de Leonardo Palacios y Miguel Binaburo: en 322'80 pesetas.

Fincas propiedad de D. Antonio Pérez Sanz.— Un campo, en la partida Fuesa, de cabida 3 hectáreas, 57 centiáreas; lindante con finca de Baltasar Salueña y monte común: en 753'60 pesetas.

Otro campo, partida de Barranco hondo, de cabida de una hectárea, 28 áreas, 73 centiáreas; lindante con finca de Ramón Catalán y monte común: en 322'80 pesetas.

Finca propiedad de D. Ramón Catalán Mozota.— Un campo, partida de Hoz plana, de cabida de 6 hectáreas, 76 áreas; lindante con finca de Miguel Grasa y vía pública: en 1.506'40 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población; debiendo advertir que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el principal, dietas y costas del procedimiento ejecutivo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Agencia, sin que puedan exigirse otros, y que si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual se le descontarán, después del precio, los gastos que haya anticipado.

En Fuendetodos á 19 de Febrero de 1892.—El Agente ejecutivo, Antonio Pérez.

D. Antonio Pérez Antorán, Agente ejecutivo del pueblo de Tosos:

Hago saber: Que en el día 10 de Marzo del corriente año, y hora de las once de la mañana, se verificará la primera subasta de las fincas embargadas á D. Mariano Conde López, Eduardo Cardiel Felipe, Antonio Dabad Gracia, Manuel Felipe, Joaquín Oros Gracia, Vicente Lacosta Luesma y Julián Sánchez Felipe, como Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de este pueblo, declarados responsables al pago de 1.904 pesetas 20 céntimos por débitos del reparto provincial, correspondiente á los años económicos de 1889 á 90 y 1890 á 91, con más dietas y costas del expediente, las cuales han sido capitalizadas; advirtiéndole que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta á cada finca en el presente edicto.

Fincas propiedad de D. Mariano Conde López.— Una viña, en la partida llamada Carra-Longares, de 2.600 cepas; confrontante con fincas de Francisco Cardiel y Joaquín García: capitalizada en 418 pesetas.

Una casa, en la calle de la Iglesia; confrontante con otra de Luis Abarando: capitalizada en 625 pesetas.

Finca propiedad de D. Eduardo Cardiel Felipe.— Un campo, partida Val de la Zarza, de cuatro yuntas y media de tierra; confrontante con otro de Segundo Franco y corraliza: en 342 pesetas.

Finca propiedad de D. Antonio Dabad Gracia.— Una viña, en la partida llamada Carra-Villanueva, con 3.000 cepas; confrontante con fincas de Manuel García y Manuela Lacosta: en 1.283 pesetas.

Finca propiedad de D. Manuel Felipe.—Un campo, en la partida de Choparro, de 10 yuntas de tierra; lindante con otro de Manuel Cardiel y carretera: en 912 pesetas.

Finca de D. Joaquín Oros Gracia.—Una viña, en la partida Val de Aguilón, con 1.500 cepas; lindante con fincas de Mateo Francés y María Martínez: en 641 pesetas.

Fincas propiedad de D. Vicente Lacosta Luesma.—Una viña, en la partida llamada Carra-Villanueva, con 2.900 cepas; lindante con finca de Fernando Felipe Aldea y camino: en 1.240 pesetas.

Una casa, en la calle de la Fuente; que confronta con la de Francisco Cardiel y la de Vicente Lacosta: en 812'50 pesetas.

Fincas propiedad de D. Julián Sánchez Felipe.—Un campo, en la partida Val de la Zarza, de una yunta de tierra; lindante con fincas de Antonio Beatobe y Andrés Cerdán: en 57 pesetas.

Otro campo, en la misma partida y de igual cabida que el anterior; lindante con fincas de Pablo García y Faustino Hernández: en 57 pesetas.

Otro campo, en igual partida y cabida que los anteriores, lindante con fincas de José Serrano y Pedro de Gracia: en 57 pesetas.

Otro campo, en la misma partida, de yunta y media de tierra; lindante con fincas de Andrés Cerdán y Pablo García: en 114 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población; debiendo advertir que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el principal, dietas y costas del procedimiento ejecutivo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Agencia, sin que puedan exigirse otros, y que si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual se le descontarán, después del precio, los gastos que haya anticipado.

En Tosos á 19 de Febrero de 1892.—El Agente ejecutivo, Antonio Pérez.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria.

La Puebla de Alfindén 18 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Pedro Fierro.

El proyecto de presupuesto ordinario para 1892 á 93, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, de ocho á doce de la mañana, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos de la ley Municipal vigente.

Salillas de Jalón 15 de Febrero de 1892.—El Alcade, Miguel Noguerras.

Las liquidaciones de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio de 1890-91, los presupuestos adicional y refundido del año actual, así como el presupuesto ordinario de 1892-93, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría

de este Municipio, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Paniza 17 de Febrero de 1892.—El Alcalde ejerciente, Félix Jimeno.

Hasta el día 29 del actual se admitirán en esta Secretaría, previa justificación legal, las altas y bajas para la contribución territorial del año próximo de 1892-93.

Cubel 16 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Joaquín Vicente.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

## BANCO DE ESPAÑA

### SUCURSAL DE ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 7.124, expedido por esta Sucursal en 19 de Diciembre de 1891 á favor de D.<sup>a</sup> Carlota Ezquerro y Escudero, y representante de 42.000 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se inserta este primer anuncio de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.<sup>o</sup> y 237 del Reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que este primer anuncio aparezca en la *Gaceta oficial*; previniendo que espirado dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1892.—El Oficial Secretario, Carmelo Serrano.

Siendo muchos los Ayuntamientos que necesariamente tienen que cumplir con lo dispuesto por la Excma. Diputación provincial en su circular de 15 de Enero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 18; el Agente de Negocios D. Manuel Sánchez y Sanz, que tiene su despacho en la calle de Alfonso, núm 2, se encarga de la instrucción de los expedientes á que dicha circular se refiere, ajustados en un todo á lo que establece la Real orden de 19 de Marzo de 1879; y sus honorarios serán convencionales, según la cuantía de los expedientes.

(21-28)

Para  
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,  
Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO